



**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de  
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca  
Carrera 12 N° 4-38 Floridablanca (Santander)  
Correo electrónico: [j06pmfegbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06pmfegbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-0090  
Demandante: EDINSON AUGUSTO JEREZ BADILLO  
Agenciada: CECILIA ARDILA BADILLO  
Demandado: NUEVA EPS, CLINICA FOSCAL, CLINICA ARDILA LULLE Y OTRO

Al Despacho del señor Juez, paso la presente solicitud de acción de tutela y escrito invocada por el señor **EDINSON AUGUSTO JEREZ BADILLO** con C.C. 91.046.519, como agente oficioso de su progenitora **CECILIA ARDILA BADILLO**, identificada con C.C. 63.312.634, contra la **NUEVA EPS, CLINICA FOSCAL, CLINICA ARDILA LULLE y SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales a la VIDA, la SALUD y la DIGNIDAD HUMANA. La cual fue remitido por parte del Centro de Servicios Judiciales SAP Bucaramanga, por estar realizando el turno de fin de semana del 30 y 31 de julio de 2022, según Acuerdo CSJSAA22-221 del 7 de julio de 2022 del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander. Sírvase proveer julio 30 de 2022. Floridablanca.

  
**HENRY DAVID BRIJALDO MORENO**  
Secretario

**JUZGADO SEXTO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES  
DE CONTROL DE GARANTIAS DE BUCARAMANGA DESCENTRALIZADO EN  
FLORIDABLANCA**

Floridablanca, julio treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por el señor **EDINSON AUGUSTO JEREZ BADILLO** con C.C. 91.046.519, como agente de su progenitora **CECILIA ARDILA BADILLO**, identificada con C.C. 63.312.634, contra la **NUEVA EPS, CLINICA FOSCAL, CLINICA ARDILA LULLE Y SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales VIDA, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y DIGNIDAD HUMANA.

Por otra parte como quiera que la Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES", la Superintendencia Nacional de salud, quienes pueden tener interés en las resultas del proceso, o verse comprometida en las decisión que el despacho profiera, se dispone su vinculación como entidades accionadas, se dispone su vinculación como entidades accionadas y por tanto se dispone la práctica de lo siguiente:

- 1.- Informar a los accionados, sobre la iniciación de la presente acción de tutela.
- 2.- Solicitar al señor representante legal de la NUEVA EPS y a la CLINICA FOSCAL Y CLINICA ARDILA LULLE, que en el término improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS, informe si la señora CECILIA ARDILA BADILLO, se encuentra registrado en esa entidad como cotizante o beneficiario y desde qué fecha. Igualmente se sirva informar de acuerdo a la Historia Clínica la enfermedad que padece, cuál es el tratamiento que requiere, cuál es el tratamiento que ha recibido por parte de esa EPS, y si se le está garantizando la asistencia médica, especializada, hospitalaria, quirúrgica, exámenes, medicamentos en la calidad y cantidad prescritos y, específicamente sobre las patologías denominadas: **SÍNDROME DE VENA CAVA SUPERIOR - TROMBO**



**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de  
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca  
Carrera 12 N° 4 -38 Floridablanca (Santander)  
Correo electrónico: [j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-0090

Demandante: EDINSON AUGUSTO JEREZ BADILLO

Agenciada: CECILIA ARDILA BADILLO

Demandado: NUEVA EPS, CLINICA FOSCAL, CLINICA ARDILA LÜLLE Y OTRO

**TUMORAL VENA CAVA SUPERIOR, HIPOCALCEMIA MODERADA ASINTOMÁTICA, HIPOPARATIROIDISMO POSTQX - POP 14-06-2022 TIROIDECTOMÍA TOTAL RETROESTERNAL + VACIAMIENTO GANGLIONAR + DESCOMPRESIÓN DE PARES CRANEALES BAJOS POR IDX DE CA DE TIROIDES, HIPERTENSIÓN ARTERIAL CONTROLADA, INFECCIÓN POR SARS COV 2 POSITIVO NO INFECTANTE, COMPLETÓ TIEMPO ASIALMEINTO.** Conforme a la historia clínica anexa a la presente acción de tutela del 17 de julio de 2022, explicando en caso negativo cuales fueron los motivos y razones que fundamentan dicha determinación.

3.- Solicitar al señor Representante Legal del fondo de pensiones, la SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER, Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES" Y A LA SUPERINTENENCIA DE SALUD que, en el término improrrogable de **VEINTICUATRO HORAS**, rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.

4.- Atendiendo a la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** elevada por la accionante, en razón a las patologías de **TUMOR MALIGNO POBREMENTE DIFERENCIADO DE TIROIDES, ES DECIR, TUMOR ANAPLASTICO e HIPERTENSION ARTERIAL**, conforme lo plasma el especialista tratante Fabio Olivella Cicera, que presenta la afectada y toda vez que esperar hasta la producción del fallo para definir la situación sería tanto como prolongar el quebranto de la enfermedad ruinosa que padece, se dispone acceder a la solicitud conforme a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991y, en consecuencia, se **ORDENA** al señor Representante Legal de la Entidad Promotora de Salud Subsidiada NUEVA EPS que en forma inmediata autorice y materialice la atención médica Oncológica ordenada por el médico tratante y que se traslade en igual término a una habitación, dada la patología que afronta de nivel catastrófica, ya sea del lugar donde se encuentra u otro hospital o clínica de igual o superior nivel a fin de recibir la atención adecuada dada la gravedad de su patología, conforme a las prescripciones del médico tratante de la Institución.

Y practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean necesarias para el caso.

**CÚMPLASE**

El Juez,

  
**GABRIEL ANDRÉS MORENO CASTAÑEDA**



**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de  
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca  
Carrera 12 N° 4 -38 Floridablanca (Santander)  
Correo electrónico: [j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-0090  
Demandante: EDINSON AUGUSTO JEREZ BADILLO  
Agenciada: CECILIA ARDILA BADILLO  
Demandado: NUEVA EPS, CLINICA FOSCAL, CLINICA ARDILA LULLE Y OTRO

Oficio número: 2640

Floridablanca, julio 30 de 2022

Señor  
**NUEVA EPS**  
[secretaria\\_general@nuevaeps.com.co](mailto:secretaria_general@nuevaeps.com.co)

**TUTELA**

Comedidamente me permito notificarle que este Despacho avocó conocimiento de la acción de tutela invocada por EDINSON AUGUSTO JEREZ BADILLO con C.C. 91.046.519, como agente de su progenitora CECILIA ARDILA BADILLO, identificada con C.C. 63.312.634, contra la NUEVA EPS, CLINICA FOSCAL, CLINICA ARDILA LULLE Y SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales VIDA, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y DIGNIDAD HUMANA.

Por otra parte como quiera que la Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES", la Superintendencia Nacional de salud, quienes pueden tener interés en las resultados del proceso, o verse comprometida en las decisión que el despacho profiera, se dispone su vinculación como entidades accionadas, se dispone su vinculación como entidades accionadas y por tanto se dispone la práctica de lo siguiente:

1.- Informar a los accionados, sobre la iniciación de la presente acción de tutela.

2.- Solicitar al señor representante legal de la NUEVA EPS, a la CLINICA FOSCAL Y CLINICA ARDILA LULLE, que en el término improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS, informe si la señora CECILIA ARDILA BADILLO, se encuentra registrado en esa entidad como cotizante o beneficiario y desde qué fecha. Igualmente se sirva informar de acuerdo a la Historia Clínica la enfermedad que padece, cuál es el tratamiento que requiere, cuál es el tratamiento que ha recibido por parte de esa EPS, y si se le está garantizando la asistencia médica, especializada, hospitalaria, quirúrgica, exámenes, medicamentos en la calidad y cantidad prescritos y, específicamente sobre las patologías denominadas: - SÍNDROME DE VENA CAVA SUPERIOR - TROMBO TUMORAL VENA CAVA SUPERIOR, HIPOCALCEMIA MODERADA ASINTOMÁTICA, HIPOPARATIROIDISMO POSTQX - POP 14-06-2022 TIROIDECTOMÍA TOTAL RETROESTERNAL + VACIAMIENTO GANGLIONAR + DESCOMPRESIÓN DE PARES CRANEALES BAJOS POR IDX DE CA DE TIROIDES, HIPERTENSIÓN ARTERIAL CONTROLADA, INFECCIÓN POR SARS COV 2 POSITIVO NO INFECTANTE, COMPLETÓ TIEMPO ASIALMEINTO. Conforme a la historia clínica anexa a la presente acción de tutela del 17 de julio de 2022, explicando en caso negativo cuales fueron los motivos y razones que fundamentan dicha determinación.

3.- Solicitar al señor Representante Legal del fondo de pensiones, la SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER, Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES" Y A LA SUPERINTENNCIA DE SALUD que, en el término improrrogable de VEINTICUATRO HORAS, rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.

4.- Atendiendo a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL elevada por la accionante, en razón a las patologías de TUMOR MALIGNO POBREMENTE DIFERENCIADO DE TIROIDES, ES DECIR, TUMOR ANAPLASTICO e HIPERTENSION ARTERIAL, conforme lo plasma el especialista tratante Fabio Olivella Cicera, que presenta la afectada y toda vez que esperar hasta la producción del fallo para definir la situación sería tanto como prolongar el quebranto de la enfermedad ruinosa que padece, se dispone acceder a la solicitud conforme a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991y, en consecuencia, se ORDENA al señor Representante Legal de la Entidad Promotora de Salud Subsidiada NUEVA EPS que en forma inmediata autorice y materialice la atención medica Oncológica ordenada por el médico tratante y que se traslade en igual término a una habitación, dada la patología que afronta de nivel catastrófica, ya sea del lugar donde se encuentra u otro hospital o clínica de igual o superior nivel a fin de recibir la atención adecuada dada la gravedad de su patología, conforme a las prescripciones del médico tratante de la Institución.

Y practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean necesarias para el caso.

Adjunto a la presente copia del escrito de tutela.

Cordialmente,

  
HENRY DAVID BRIJALDO MORENO  
Secretario



**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de  
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca  
Carrera 12 N° 4 -38 Floridablanca (Santander)  
Correo electrónico: [j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-0090  
Demandante: EDINSON AUGUSTO JEREZ BADILLO  
Agenciada: CECILIA ARDILA BADILLO  
Demandado: NUEVA EPS, CLINICA FOSCAL, CLINICA ARDILA LULLE Y OTRO

Oficio número: 2641

Floridablanca, Julio 30 de 2022

**TUTELA**

Señor  
Fundación Oftalmológica de Santander- FOSCAL-  
[notificaciones@foscal.com.co](mailto:notificaciones@foscal.com.co)

Comedidamente me permito notificarle que este Despacho avocó conocimiento de la acción de tutela invocada por EDINSON AUGUSTO JEREZ BADILLO con C.C. 91.046.519, como agente de su progenitora CECILIA ARDILA BADILLO, identificada con C.C. 63.312.634, contra la NUEVA EPS, CLINICA FOSCAL, CLINICA ARDILA LULLE Y SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales VIDA, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y DIGNIDAD HUMANA.

Por otra parte como quiera que la Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES", la Superintendencia Nacional de salud, quienes pueden tener interés en las resultas del proceso, o verse comprometida en las decisión que el despacho profiera, se dispone su vinculación como entidades accionadas, se dispone su vinculación como entidades accionadas y por tanto se dispone la práctica de lo siguiente:

- 1.- Informar a los accionados, sobre la iniciación de la presente acción de tutela.
- 2.- Solicitar al señor representante legal de la NUEVA EPS, a la CLINICA FOSCAL Y CLINICA ARDILA LULLE, que en el término improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS, informe si la señora CECILIA ARDILA BADILLO, se encuentra registrado en esa entidad como cotizante o beneficiario y desde qué fecha. Igualmente se sirva informar de acuerdo a la Historia Clínica la enfermedad que padece, cuál es el tratamiento que requiere, cuál es el tratamiento que ha recibido por parte de esa EPS, y si se le está garantizando la asistencia médica, especializada, hospitalaria, quirúrgica, exámenes, medicamentos en la calidad y cantidad prescritos y, específicamente sobre las patologías denominadas:- SÍNDROME DE VENA CAVA SUPERIOR - TROMBO TUMORAL VENA CAVA SUPERIOR, HIPOCALCEMIA MODERADA ASINTOMÁTICA, HIPOPARATIROIDISMO POSTQX - POP 14-06-2022 TIROIDECTOMÍA TOTAL RETROESTERNAL + VACIAMIENTO GANGLIONAR + DESCOMPRESIÓN DE PARES CRANEALES BAJOS POR IDX DE CA DE TIROIDES, HIPERTENSIÓN ARTERIAL CONTROLADA, INFECCIÓN POR SARS COV 2 POSITIVO NO INFECTANTE, COMPLETO TIEMPO ASIALMEINTO. Conforme a la historia clínica anexa a la presente acción de tutela del 17 de julio de 2022, explicando en caso negativo cuales fueron los motivos y razones que fundamentan dicha determinación.
- 3.- Solicitar al señor Representante Legal del fondo de pensiones, la SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER, Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES" Y A LA SUPERINTENNCIA DE SALUD que, en el término improrrogable de VEINTICUATRO HORAS, rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.
- 4.- Atendiendo a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL elevada por la accionante, en razón a las patologías de TUMOR MALIGNO POBREMENTE DIFERENCIADO DE TIROIDES, ES DECIR, TUMOR ANAPLASTICO e HIPERTENSION ARTERIAL, conforme lo plasma el especialista tratante Fabio Olivella Cicera, que presenta la afectada y toda vez que esperar hasta la producción del fallo para definir la situación sería tanto como prolongar el quebranto de la enfermedad ruinosa que padece, se dispone acceder a la solicitud conforme a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991y, en consecuencia, se ORDENA al señor Representante Legal de la Entidad Promotora de Salud Subsidiada NUEVA EPS que en forma inmediata autorice y materialice la atención medica Oncológica ordenada por el médico tratante y que se traslade en igual término a una habitación, dada la patología que afronta de nivel catastrófica, ya sea del lugar donde se encuentra u otro hospital o clínica de igual o superior nivel a fin de recibir la atención adecuada dada la gravedad de su patología, conforme a las prescripciones del médico tratante de la Institución.

Y practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean necesarias para el caso.

Adjunto a la presente copia del escrito de tutela.

Cordialmente,

  
HENRY DAVID BRIJALDO MORENO  
Secretario



**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de  
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca  
Carrera 12 N° 4 -38 Floridablanca (Santander)  
Correo electrónico: [j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-0090  
Demandante: EDINSON AUGUSTO JEREZ BADILLO  
Agenciada: CECILIA ARDILA BADILLO  
Demandado: NUEVA EPS, CLINICA FOSCAL, CLINICA ARDILA LULLE Y OTRO

Oficio número: 2642

Floridablanca, julio 30 de 2022

**TUTELA**

Señor  
**CLINICA CARLOS ARDILA LULLE**  
[servicioalcliente@centromedicocal.com](mailto:servicioalcliente@centromedicocal.com)

Comedidamente me permito notificarle que este Despacho avocó conocimiento de la acción de tutela invocada por EDINSON AUGUSTO JEREZ BADILLO con C.C. 91.046.519, como agente de su progenitora CECILIA ARDILA BADILLO, identificada con C.C. 63.312.634, contra la NUEVA EPS, CLINICA FOSCAL, CLINICA ARDILA LULLE Y SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales VIDA, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y DIGNIDAD HUMANA.

Por otra parte como quiera que la Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES", la Superintendencia Nacional de salud, quienes pueden tener interés en las resultas del proceso, o verse comprometida en las decisión que el despacho profiera, se dispone su vinculación como entidades accionadas, se dispone su vinculación como entidades accionadas y por tanto se dispone la práctica de lo siguiente:

- 1.- Informar a los accionados, sobre la iniciación de la presente acción de tutela.
- 2.- Solicitar al señor representante legal de la NUEVA EPS, a la CLINICA FOSCAL Y CLINICA ARDILA LULLE, que en el término improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS, informe si la señora CECILIA ARDILA BADILLO, se encuentra registrado en esa entidad como cotizante o beneficiario y desde qué fecha. Igualmente se sirva informar de acuerdo a la Historia Clínica la enfermedad que padece, cuál es el tratamiento que requiere, cuál es el tratamiento que ha recibido por parte de esa EPS, y si se le está garantizando la asistencia médica, especializada, hospitalaria, quirúrgica, exámenes, medicamentos en la calidad y cantidad prescritos y, específicamente sobre las patologías denominadas:- SÍNDROME DE VENA CAVA SUPERIOR - TROMBO TUMORAL VENA CAVA SUPERIOR, HIPOCALCEMIA MODERADA ASINTOMÁTICA, HIPOPARATIROIDISMO POSTQX - POP 14-06-2022 TIROIDECTOMÍA TOTAL RETROESTERNAL + VACIAMIENTO GANGLIONAR + DESCOMPRESIÓN DE PARES CRANEALES BAJOS POR IDX DE CA DE TIROIDES, HIPERTENSIÓN ARTERIAL CONTROLADA, INFECCIÓN POR SARS COV 2 POSITIVO NO INFECTANTE, COMPLETÓ TIEMPO ASIALMEINTO. Conforme a la historia clínica anexa a la presente acción de tutela del 17 de julio de 2022, explicando en caso negativo cuales fueron los motivos y razones que fundamentan dicha determinación.
- 3.- Solicitar al señor Representante Legal del fondo de pensiones, la SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER, Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES" Y A LA SUPERINTENENCIA DE SALUD que, en el término improrrogable de VEINTICUATRO HORAS, rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.
- 4.- Atendiendo a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL elevada por la accionante, en razón a las patologías de TUMOR MALIGNO POBREMENTE DIFERENCIADO DE TIROIDES, ES DECIR, TUMOR ANAPLASTICO e HIPERTENSION ARTERIAL, conforme lo plasma el especialista tratante Fabio Olivella Cicera, que presenta la afectada y toda vez que esperar hasta la producción del fallo para definir la situación sería tanto como prolongar el quebranto de la enfermedad ruinosa que padece, se dispone acceder a la solicitud conforme a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991y, en consecuencia, se ORDENA al señor Representante Legal de la Entidad Promotora de Salud Subsidiada NUEVA EPS que en forma inmediata autorice y materialice la atención medica Oncológica ordenada por el médico tratante y que se traslade en igual término a una habitación, dada la patología que afronta de nivel catastrófica, ya sea del lugar donde se encuentra u otro hospital o clínica de igual o superior nivel a fin de recibir la atención adecuada dada la gravedad de su patología, conforme a las prescripciones del médico tratante de la Institución.

Y practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean necesarias para el caso.

Adjunto a la presente copia del escrito de tutela.

Cordialmente,

  
HENRY DAVID BRIJALDO MORENO  
Secretario



**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de  
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca  
Carrera 12 N° 4 -38 Floridablanca (Santander)  
Correo electrónico: [j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-0090  
Demandante: EDINSON AUGUSTO JEREZ BADILLO  
Agenciada: CECILIA ARDILA BADILLO  
Demandado: NUEVA EPS, CLINICA FOSCAL, CLINICA ARDILA LULLE Y OTRO

Oficio número: 2643

Floridablanca, julio 30 de 2022

**TUTELA**

Señor  
SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER

Comendidamente me permito notificarle que este Despacho avocó conocimiento de la acción de tutela invocada por EDINSON AUGUSTO JEREZ BADILLO con C.C. 91.046.519, como agente de su progenitora CECILIA ARDILA BADILLO, identificada con C.C. 63.312.634, contra la NUEVA EPS, CLINICA FOSCAL, CLINICA ARDILA LULLE Y SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales VIDA, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y DIGNIDAD HUMANA.

Por otra parte como quiera que la Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES", la Superintendencia Nacional de salud, quienes pueden tener interés en las resultas del proceso, o verse comprometida en las decisión que el despacho profiera, se dispone su vinculación como entidades accionadas, se dispone su vinculación como entidades accionadas y por tanto se dispone la práctica de lo siguiente:

- 1.- Informar a los accionados, sobre la iniciación de la presente acción de tutela.
- 2.- Solicitar al señor representante legal de la NUEVA EPS, a la CLINICA FOSCAL Y CLINICA ARDILA LULLE, que en el término improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS, informe si la señora CECILIA ARDILA BADILLO, se encuentra registrado en esa entidad como cotizante o beneficiario y desde qué fecha. Igualmente se sirva informar de acuerdo a la Historia Clínica la enfermedad que padece, cuál es el tratamiento que requiere, cuál es el tratamiento que ha recibido por parte de esa EPS, y si se le está garantizando la asistencia médica, especializada, hospitalaria, quirúrgica, exámenes, medicamentos en la calidad y cantidad prescritos y, específicamente sobre las patologías denominadas:- SÍNDROME DE VENA CAVA SUPERIOR - TROMBO TUMORAL VENA CAVA SUPERIOR, HIPOCALCEMIA MODERADA ASINTOMÁTICA, HIPOPARATIROIDISMO POSTQX - POP 14-06-2022 TIROIDECTOMÍA TOTAL RETROESTERNAL + VACIAMIENTO GANGLIONAR + DESCOMPRESIÓN DE PARES CRANEALES BAJOS POR IDX DE CA DE TIROIDES, HIPERTENSIÓN ARTERIAL CONTROLADA, INFECCIÓN POR SARS COV 2 POSITIVO NO INFECTANTE, COMPLETÓ TIEMPO ASIALMEINTO. Conforme a la historia clínica anexa a la presente acción de tutela del 17 de julio de 2022, explicando en caso negativo cuales fueron los motivos y razones que fundamentan dicha determinación.
- 3.- Solicitar al señor Representante Legal del fondo de pensiones, la SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER, Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES" Y A LA SUPERINTENENCIA DE SALUD que, en el término improrrogable de VEINTICUATRO HORAS, rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.
- 4.- Atendiendo a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL elevada por la accionante, en razón a las patologías de TUMOR MALIGNO POBREMENTE DIFERENCIADO DE TIROIDES, ES DECIR, TUMOR ANAPLASTICO e HIPERTENSION ARTERIAL, conforme lo plasma el especialista tratante Fabio Olivella Cicera, que presenta la afectada y toda vez que esperar hasta la producción del fallo para definir la situación sería tanto como prolongar el quebranto de la enfermedad ruinosa que padece, se dispone acceder a la solicitud conforme a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991y, en consecuencia, se ORDENA al señor Representante Legal de la Entidad Promotora de Salud Subsidiada NUEVA EPS que en forma inmediata autorice y materialice la atención medica Oncológica ordenada por el médico tratante y que se traslade en igual término a una habitación, dada la patología que afronta de nivel catastrófica, ya sea del lugar donde se encuentra u otro hospital o clínica de igual o superior nivel a fin de recibir la atención adecuada dada la gravedad de su patología, conforme a las prescripciones del médico tratante de la Institución.

Y practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean necesarias para el caso.

Adjunto a la presente copia del escrito de tutela.

Cordialmente,

  
HENRY DAVID BRIJALDO MORENO  
Secretario



**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de  
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca  
Carrera 12 N° 4 -38 Floridablanca (Santander)  
Correo electrónico: [j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-0090  
Demandante: EDINSON AUGUSTO JEREZ BADILLO  
Agenciada: CECILIA ARDILA BADILLO  
Demandado: NUEVA EPS, CLINICA FOSCAL, CLINICA ARDILA LULLE Y OTRO

Oficio número: 2644

Floridablanca, julio 30 de 2022

**TUTELA**

Señor

**REPRESENTANTE LEGAL ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD "ADRES"**

[Notificaciones.judiciales@adres.gov.co](mailto:Notificaciones.judiciales@adres.gov.co)

Comedidamente me permito notificarle que este Despacho avocó conocimiento de la acción de tutela invocada por EDINSON AUGUSTO JEREZ BADILLO con C.C. 91.046.519, como agente de su progenitora CECILIA ARDILA BADILLO, identificada con C.C. 63.312.634, contra la NUEVA EPS, CLINICA FOSCAL, CLINICA ARDILA LULLE Y SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales VIDA, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y DIGNIDAD HUMANA.

Por otra parte como quiera que la Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES", la Superintendencia Nacional de salud, quienes pueden tener interés en las resultas del proceso, o verse comprometida en las decisión que el despacho profiera, se dispone su vinculación como entidades accionadas, se dispone su vinculación como entidades accionadas y por tanto se dispone la práctica de lo siguiente:

1.- Informar a los accionados, sobre la iniciación de la presente acción de tutela.

2.- Solicitar al señor representante legal de la NUEVA EPS, a la CLINICA FOSCAL Y CLINICA ARDILA LULLE, que en el término improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS, informe si la señora CECILIA ARDILA BADILLO, se encuentra registrado en esa entidad como cotizante o beneficiario y desde qué fecha. Igualmente se sirva informar de acuerdo a la Historia Clínica la enfermedad que padece, cuál es el tratamiento que requiere, cuál es el tratamiento que ha recibido por parte de esa EPS, y si se le está garantizando la asistencia médica, especializada, hospitalaria, quirúrgica, exámenes, medicamentos en la calidad y cantidad prescritos y, específicamente sobre las patologías denominadas:- SÍNDROME DE VENA CAVA SUPERIOR - TROMBO TUMORAL VENA CAVA SUPERIOR, HIPOCALCEMIA MODERADA ASINTOMÁTICA, HIPOPARATIROIDISMO POSTQX - POP 14-06-2022 TIROIDECTOMÍA TOTAL RETROESTERNAL + VACIAMIENTO GANGLIONAR + DESCOMPRESIÓN DE PARES CRANEALES BAJOS POR IDX DE CA DE TIROIDES, HIPERTENSIÓN ARTERIAL CONTROLADA, INFECCIÓN POR SARS COV 2 POSITIVO NO INFECTANTE, COMPLETÓ TIEMPO ASIALMEINTO. Conforme a la historia clínica anexa a la presente acción de tutela del 17 de julio de 2022, explicando en caso negativo cuales fueron los motivos y razones que fundamentan dicha determinación.

3.- Solicitar al señor Representante Legal del fondo de pensiones, la SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER, Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES" Y A LA SUPERINTENNCIA DE SALUD que, en el término improrrogable de VEINTICUATRO HORAS, rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.

4.- Atendiendo a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL elevada por la accionante, en razón a las patologías de TUMOR MALIGNO POBREMENTE DIFERENCIADO DE TIROIDES, ES DECIR, TUMOR ANAPLASTICO e HIPERTENSION ARTERIAL, conforme lo plasma el especialista tratante Fabio Olivella Cicera, que presenta la afectada y toda vez que esperar hasta la producción del fallo para definir la situación sería tanto como prolongar el quebranto de la enfermedad ruinosa que padece, se dispone acceder a la solicitud conforme a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991y, en consecuencia, se ORDENA al señor Representante Legal de la Entidad Promotora de Salud Subsidiada NUEVA EPS que en forma inmediata autorice y materialice la atención medica Oncológica ordenada por el médico tratante y que se traslade en igual término a una habitación, dada la patología que afronta de nivel catastrófica, ya sea del lugar donde se encuentra u otro hospital o clínica de igual o superior nivel a fin de recibir la atención adecuada dada la gravedad de su patología, conforme a las prescripciones del médico tratante de la Institución.

Y practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean necesarias para el caso.

Adjunto a la presente copia del escrito de tutela.

Cordialmente,

HENRY DAVID BRIJALDO MORENO  
Secretario



**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de  
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca  
Carrera 12 N° 4 -38 Floridablanca (Santander)  
Correo electrónico: [j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-0090  
Demandante: EDINSON AUGUSTO JEREZ BADILLO  
Agenciada: CECILIA ARDILA BADILLO  
Demandado: NUEVA EPS, CLINICA FOSCAL, CLINICA ARDILA LULLE Y OTRO

Oficio número: 2645

Floridablanca, julio 30 de 2022

**TUTELA**

Señor  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD  
[correointernosns@supersalud.gov.co](mailto:correointernosns@supersalud.gov.co)

Comendidamente me permito notificarle que este Despacho avocó conocimiento de la acción de tutela invocada por EDINSON AUGUSTO JEREZ BADILLO con C.C. 91.046.519, como agente de su progenitora CECILIA ARDILA BADILLO, identificada con C.C. 63.312.634, contra la NUEVA EPS, CLINICA FOSCAL, CLINICA ARDILA LULLE Y SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales VIDA, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y DIGNIDAD HUMANA.

Por otra parte como quiera que la Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES", la Superintendencia Nacional de salud, quienes pueden tener interés en las resultas del proceso, o verse comprometida en las decisión que el despacho profiera, se dispone su vinculación como entidades accionadas, se dispone su vinculación como entidades accionadas y por tanto se dispone la práctica de lo siguiente:

1.- Informar a los accionados, sobre la iniciación de la presente acción de tutela.

2.- Solicitar al señor representante legal de la NUEVA EPS, a la CLINICA FOSCAL Y CLINICA ARDILA LULLE, que en el término improrrogable de VEINTICUATRO (24) HORAS, informe si la señora CECILIA ARDILA BADILLO, se encuentra registrado en esa entidad como cotizante o beneficiario y desde qué fecha. Igualmente se sirva informar de acuerdo a la Historia Clínica la enfermedad que padece, cuál es el tratamiento que requiere, cuál es el tratamiento que ha recibido por parte de esa EPS, y si se le está garantizando la asistencia médica, especializada, hospitalaria, quirúrgica, exámenes, medicamentos en la calidad y cantidad prescritos y, específicamente sobre las patologías denominadas: SÍNDROME DE VENA CAVA SUPERIOR - TROMBO TUMORAL VENA CAVA SUPERIOR, HIPOCALCEMIA MODERADA ASINTOMÁTICA, HIPOPARATIROIDISMO POSTQX - POP 14-06-2022 TIROIDECTOMÍA TOTAL RETROESTERNAL + VACIAMIENTO GANGLIONAR + DESCOMPRESIÓN DE PARES CRANEALES BAJOS POR IDX DE CA DE TIROIDES, HIPERTENSIÓN ARTERIAL CONTROLADA, INFECCIÓN POR SARS COV 2 POSITIVO NO INFECTANTE, COMPLETÓ TIEMPO ASIALMEINTO. Conforme a la historia clínica anexa a la presente acción de tutela del 17 de julio de 2022, explicando en caso negativo cuales fueron los motivos y razones que fundamentan dicha determinación.

3.- Solicitar al señor Representante Legal del fondo de pensiones, la SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER, Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES" Y A LA SUPERINTENENCIA DE SALUD que, en el término improrrogable de VEINTICUATRO HORAS, rendir informe y pronunciarse con respecto al escrito de tutela y emitir concepto sobre la presunta vulneración a los derechos fundamentales invocados por la accionante.

4.- Atendiendo a la solicitud de MEDIDA PROVISIONAL elevada por la accionante, en razón a las patologías de TUMOR MALIGNO POBREMENTE DIFERENCIADO DE TIROIDES, ES DECIR, TUMOR ANAPLASTICO e HIPERTENSION ARTERIAL, conforme lo plasma el especialista tratante Fabio Olivella Cicera, que presenta la afectada y toda vez que esperar hasta la producción del fallo para definir la situación sería tanto como prolongar el quebranto de la enfermedad ruinosa que padece, se dispone acceder a la solicitud conforme a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991y, en consecuencia, se ORDENA al señor Representante Legal de la Entidad Promotora de Salud Subsidiada NUEVA EPS que en forma inmediata autorice y materialice la atención medica Oncológica ordenada por el médico tratante y que se traslade en igual término a una habitación, dada la patología que afronta de nivel catastrófica, ya sea del lugar donde se encuentra u otro hospital o clínica de igual o superior nivel a fin de recibir la atención adecuada dada la gravedad de su patología, conforme a las prescripciones del médico tratante de la Institución.

Y practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean necesarias para el caso.

Adjunto a la presente copia del escrito de tutela.

Cordialmente,

  
HENRY DAVID BRIJALDO MORENO  
Secretario



**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de  
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca  
Carrera 12 N° 4 -38 Floridablanca (Santander)  
Correo electrónico: [j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-0090  
Demandante: EDINSON AUGUSTO JEREZ BADILLO  
Agenciada: CECILIA ARDILA BADILLO  
Demandado: NUEVA EPS, CLINICA FOSCAL, CLINICA ARDILA LULLE Y OTRO

Oficio número: 2646

Floridablanca, julio 30 de 2022

**TUTELA**

Señor  
EDINSON AUGUSTO JEREZ BADILLO  
Agente Oficioso  
Tel 3222401496  
[carloss\\_miguel@hotmail.com](mailto:carloss_miguel@hotmail.com)

Comendidamente me permito notificarle que este Despacho avocó conocimiento de la solicitud de acción de tutela instaurada por usted contra la **NUEVA EPS, CLINICA FOSCAL, CLINICA ARDILA LULLE Y SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales VIDA, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y DIGNIDAD HUMANA.

Por otra parte como quiera que la Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES", la Superintendencia Nacional de salud, quienes pueden tener interés en las resultas del proceso, o verse comprometida en las decisión que el despacho profiera, se dispone su vinculación como entidades accionadas, se dispone su vinculación como entidades accionadas y por tanto se dispone la práctica de lo siguiente:

Atendiendo a la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** elevada por la accionante, en razón a las patologías de **TUMOR MALIGNO POBREMENTE DIFERENCIADO DE TIROIDES, ES DECIR, TUMOR ANAPLASTICO e HIPERTENSION ARTERIAL**, conforme lo plasma el especialista tratante Fabio Olivella Cicera, que presenta la afectada y toda vez que esperar hasta la producción del fallo para definir la situación sería tanto como prolongar el quebranto de la enfermedad ruinosa que padece, se dispone acceder a la solicitud conforme a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991y, en consecuencia, se **ORDENA** al señor Representante Legal de la Entidad Promotora de Salud Subsidiada NUEVA EPS que en forma inmediata autorice y materialice la atención medica Oncológica ordenada por el médico tratante y que se traslade en igual término a una habitación, dada la patología que afronta de nivel catastrófica, ya sea del lugar donde se encuentra u otro hospital o clínica de igual o superior nivel a fin de recibir la atención adecuada dada la gravedad de su patología, conforme a las prescripciones del médico tratante de la Institución.

Y practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean necesarias para el caso.

Cordialmente

  
HENRY DAVID BRIJALDO MORENO  
Secretario



**Juzgado Sexto Penal Municipal Con Funciones de Control de Garantías de  
Bucaramanga Descentralizado en Floridablanca  
Carrera 12 N° 4 -38 Floridablanca (Santander)  
Correo electrónico: [j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06pmfcgbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Tutela Radicado: 68001-40-88-006-2022-0090  
Demandante: EDINSON AUGUSTO JEREZ BADILLO  
Agenciada: CECILIA ARDILA BADILLO  
Demandado: NUEVA EPS, CLINICA FOSCAL, CLINICA ARDILA LULLE Y OTRO

---

Oficio número: 2647

Floridablanca, julio 30 de 2022

**TUTELA**

Señor

**PERSONERO MUNICIPAL  
FLORIDABLANCA - SANTANDER**

Comedidamente me permito notificarle que este Despacho avocó conocimiento de la acción de tutela invocada por **EDINSON AUGUSTO JEREZ BADILLO** con C.C. 91.046.519, como agente de su progenitora **CECILIA ARDILA BADILLO**, identificada con C.C. 63.312.634, contra la **NUEVA EPS, CLINICA FOSCAL, CLINICA ARDILA LULLE Y SECRETARIA DE SALUD DE SANTANDER**, por la presunta vulneración a los derechos fundamentales VIDA, SALUD, SEGURIDAD SOCIAL Y DIGNIDAD HUMANA.

Por otra parte como quiera que la Administradora de los recursos del sistema general de seguridad social en salud "ADRES", la Superintendencia Nacional de salud, quienes pueden tener interés en las resultas del proceso, o verse comprometida en las decisión que el despacho profiera, se dispone su vinculación como entidades accionadas, se dispone su vinculación como entidades accionadas y por tanto se dispone la práctica de lo siguiente:

Informar a los accionados, sobre la iniciación de la presente acción de tutela.

Atendiendo a la solicitud de **MEDIDA PROVISIONAL** elevada por la accionante, en razón a las patologías de **TUMOR MALIGNO POBREMENTE DIFERENCIADO DE TIROIDES, ES DECIR, TUMOR ANAPLASTICO e HIPERTENSION ARTERIAL**, conforme lo plasma el especialista tratante Fabio Olivella Cicera, que presenta la afectada y toda vez que esperar hasta la producción del fallo para definir la situación sería tanto como prolongar el quebranto de la enfermedad ruinosa que padece, se dispone acceder a la solicitud conforme a lo estipulado en el Art. 7 del Decreto 2591 de 1991y, en consecuencia, se **ORDENA** al señor Representante Legal de la Entidad Promotora de Salud Subsidiada NUEVA EPS que en forma inmediata autorice y materialice la atención medica Oncológica ordenada por el médico tratante y que se traslade en igual término a una habitación, dada la patología que afronta de nivel catastrófica, ya sea del lugar donde se encuentra u otro hospital o clínica de igual o superior nivel a fin de recibir la atención adecuada dada la gravedad de su patología, conforme a las prescripciones del médico tratante de la Institución.

Y practicar las demás pruebas que surjan de las anteriores y que sean necesarias para el caso.

Adjunto a la presente copia del escrito de tutela

Cordialmente,

  
**HENRY DAVID BRIJALDO MORENO**  
Secretario